# ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE ABRIL DE 2.008

### Sres. asistentes

Sr. Alcalde

D. Antonio Luis Díez García

Sres. Concejales

Da. Tamara Rodríguez Expósito

- D. Diego Manuel Maestre Antequera
- D. Andrés Guerra Guerra
- D. Juan Lucero Barroso

\_\_\_\_\_\_

-----

D<sup>a</sup>. María del Carmen Maestre Carrasco.

Sr. Secretario

D. Mariano Muñoz Gómez

En Sierra de Fuentes, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintinueve de Abril de dos mil ocho, se reúnen previa citación al efecto y en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los señores anotados al margen, todos ellos miem bros del Pleno de la Corpo ración, al obieto de celebrar sesión extraordinaria del mencionado Órgano Cole giado correspondiente al día de la fecha.

Declarado abierto el acto, que estaba previsto para las diecinueve horas y treinta minutos pero ha retrasado su comienzo a petición de los señores Concejales, por el SR. Alcalde-Presidente, al que no asisten, habiéndose excusado Da. María del Carmen Tejado Durán, D. Valeriano Gibello Domínguez y D. Julián Polo Guerra, se procede con los asuntos del orden del día.

1.- BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente al pasado día veintidós de Abril, ésta es aprobada por unanimidad.

### 2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE NNSS. AÑO 2.002.-

Por el Sr. Alcalde se formula la siguiente propuesta :

"En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo en base a los siguientes hechos y fundamentación jurídica.

**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta que el día 28 de febrero de 2006, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, mediante sentencia 162/2.006, anuló el acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 31 de enero de



C.I.F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C.P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

2002, por el que se procedía a la Aprobación Provisional de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta localidad, y, consiguientemente del mismo modo, quedó sin efecto la Aprobación Definitiva que sobre esa normativa llevó a cabo la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, el día 21 de noviembre de 2.002.

SEGUNDO.- Que el motivo en el que se basa el fallo judicial para anular el acuerdo de pleno citado es que el entonces Alcalde y un concejal, incumplieron lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que dispone que "los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo", exigencia que se reitera en el artículo 96 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre. Por su parte, el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a que debe entenderse realizada la remisión normativa dispone que es causa de abstención y, en su caso de recusación, "tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel", así como que ese interés fuere de persona con la que se tenga "parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo". En este caso, el Tribunal consideró que concurría ese interés personal dentro del ámbito de parentesco y decretó la nulidad del acuerdo de aprobación provisional y como consecuencia de ello, también, la aprobación definitiva.

TERCERO.- Considerando que actualmente no se da tal circunstancia de abstención entre los miembros de la Corporación y que los artículos 64 y 66 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regulan el principio que evita la contaminación entre las partes válidas y las inválidas de un acto o de un procedimiento; e, implica la obligación del órgano que declare la nulidad de conservar aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido en el mismo de no haberse realizado la infracción origen de la nulidad.

**CUARTO.-** De conformidad con los informes de 20 diciembre 2007, ampliado el día 26 de febrero de 2008, del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes que obran en el

expediente. Así como el informe del mismo Secretario de fecha 21 de abril de 2008 (se adjunta con esta propuesta de acuerdo), en el que da fe pública, de que la documentación y todos los informes sectoriales que se someten a la aprobación nuevamente del Pleno, coinciden en toda su integridad y sin modificación alguna con lo aprobado por el Pleno en fecha 31 de enero de 2002 y que como ya hemos dicho resultó anulado por el Tribunal Superior de Extremadura. Dejando designado para su adveración, si procede, los archivos de la actual Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura.

En base a todo lo expuesto, propongo al Pleno la adopción del siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Proceder a la Aprobación Provisional de las Normas Subsidiarias de 2.002, que regulan el Planeamiento Urbanístico en Sierra de Fuentes, en toda su integridad y sin modificación alguna. Remitiendo la norma con su aprobación a la Junta de Extremadura para su aprobación definitiva, publicación en el D.O.E. y entrada en vigor.

**SEGUNDO.-** Este acuerdo se adopta en sustitución del anterior, adoptado por esta Corporación el pasado día 29 de febrero de 2008, con la única intencionalidad de lograr, si cabe, una mayor claridad en la exposición de las ideas.

Tras breve cambio de impresiones, la Corporación, teniendo en cuenta el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Asuntos Generales, por unanimidad, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación al votar a favor seis de los nueve Concejales que la componen, acuerda aprobar la propuesta en los términos en que viene redactada.

3.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR VENTA DE TERRENOS A LA EMPRESA ABREU S.A..- Por el Sr. Alcalde se plantea la siguiente :

### PROPUESTA DE ACUERDO

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo en base a los siguientes hechos y fundamentación jurídica.

### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Como consta en el expediente administrativo instruido a tales efectos CONSTRUCCIONES ABREU fue el adjudicatario del concurso abierto por este Ayuntamiento referente a la obra denominada "40 viviendas unifamiliares adosadas sitas en la prolongación de las calles Juan Sebastián El Cano, San Isidro y Stmo. Cristo del Risco en Sierra de Fuentes", cuya adjudicación se produjo el día 18 de marzo de 2005 y el pago de las mismas al Ayuntamiento se materializó en el mes de mayo del mismo año, sin que hasta la fecha, el Ayuntamiento haya podido concederle la licencia de obras motivada por la anulación de la NN.SS. de 2002, interponiendo Construcciones Abreu la oportuna reclamación de responsabilidad patrimonial con fecha 28 de julio de 2006, siendo desestimada por silencio administrativo.

SEGUNDO.-La citada Construcciones Abreu, interpuso correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial frente a este Ayuntamiento, siguiéndose ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº.1 de Cáceres, mediante el Procedimiento Ordinario nº. 47/2007, ascendiendo la cuantía del recurso a 2.330.005,29 €. (o su equivalente 388.341.982 ptas.), y pendiente aún de dictar sentencia, pero habiendo vencido la fase de conclusiones el día 28 de diciembre de 2007, si bien, actualmente se ha solicitado, por las partes personadas, al Juzgado la suspensión del plazo para dictar sentencia al amparo del artículo 77.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, donde se preceptúa que "el intento de conciliación no suspenderá el curso de las actuaciones salvo que todas las partes personadas lo solicitasen y podrá producirse en cualquier momento anterior al día en que el pleito haya sido declarado concluso para sentencia". En virtud de ello, se ha dado traslado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, del intento de conciliación o reconocimiento de responsabilidad patrimonial por parte de este Ayuntamiento, siempre de manera cautelar y con la finalidad de que el interés general del Ayuntamiento no sufra un daño irreparable.



C.I.F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C.P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

**TERCERO.-** Evacuada la preceptiva consulta, el Consejo Consultivo con fecha 4 de septiembre de 2007, mediante dictamen nº. 128/2007, dijo: "Que tenidas en cuenta las consideraciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen resulta procedente declarar en este supuesto la responsabilidad patrimonial de la Administración local reclamada y en consecuencia, la reclamante debe ser indemnizada con la cantidad resultante del expediente contradictorio que se derive y en que se establezca, conforme se ha dispuesto en este Dictamen la valoración del daño emergente sufrido por la reclamante".

En definitiva, evacuado, como decimos, el trámite preceptivo del órgano consultivo, se ha informado acerca de la inequívoca existencia de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, en los términos que obran en el expediente contradictorio que se ha instruido al efecto, y que han sido ponderados de forma adecuada en este acto resolutorio, remitiéndonos a aquél en cuanto a las consideraciones jurídicas relativas al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes.

**CUARTO.-** El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, con fecha 25 de mayo de 2007, apartándose del Criterio del Consejo Consultivo, en el punto número seis del orden del día, después de afirmar que la responsabilidad era compartida con la Junta de Extremadura, dijo:

"En consecuencia, por unanimidad acuerda:

- 1.- Procede la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, si bien compartida con la Junta de Extremadura, fijando la cuantía de la indemnización en el siguiente importe:
  - Valor de las obras realmente ejecutadas, las cuales son prácticamente nulas según informe técnico emitido el 19 de octubre de 2006.
  - Gastos de redacción de los proyectos básicos redactados para solicitar la licencia de obras el 31 de enero de 2006
  - Coste del aval de 14.233,55 €.

El importe final de la indemnización se deberá fijar en expediente contradictorio, no afectando al contrato de venta el cual deberá resolverse por imposibilidad de cumplimiento de lo estipulado en la enajenación, con devolución de los terrenos al Ayuntamiento que deberá devolver el importe percibido más los intereses legales que correspondan."...

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

**PRIMERO.-** El artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, contempla entre las competencias del Alcalde la de defender al Ayuntamiento en las materias de su competencia.

**SEGUNDO.-** El artículo 105.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que "Las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que tal revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico".

Por tanto, supone la privación de efectos del acto administrativo por motivos de oportunidad o de conveniencia administrativa, lo que significa que pese a ser legal, adolece, sin embargo de contrariedad a los intereses públicos, razón por la que la Administración decide dejarlo sin efecto.

Y ello puede ser así, tal y como ha expuesto de forma comprensible la doctrina más autorizada (Zanobini), cualquier acto puede ser sustituido por otro más idóneo cuando se demuestre que el acto ya dictado es inadecuado al fin para el que fue dictado, sea porque fueron mal estimadas las circunstancias y las necesidades generales en el momento en que fue dictado, sea porque en momento posterior tales circunstancias y necesidades sufrieron una modificación que hace que el acto resulte contrario a los intereses públicos.

**TERCERO.-** Tal y como determina el artículo 3.4 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura y reproduce el artículo 4.4. *D. 146/2004, de 28 de septiembre, (CA Extremadura) de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura - 28/09/2004 – Decreto. Las disposiciones y resoluciones sobre asuntos informados por el Consejo Consultivo expresarán si se adoptan conforme a su dictamen o se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula "de acuerdo con el Consejo Consultivo"; en el segundo, la de "oído el Consejo Consultivo". De tal modo, que en el caso que nos ocupa, hemos de señalar que "oído el Consejo Consultivo", cuyo contenido del informe, en aras de la brevedad, damos por reproducido en todo aquello que resulte de aplicación.* 

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía propone al Pleno, el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Revocar parcialmente el acuerdo de Pleno de fecha 25 de mayo de 2007, en el sentido de reconocer en exclusiva la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, así como la exclusión de determinadas partidas indemnizatorias y la inclusión de otras, siguiendo básicamente el criterio apuntado en su dictamen por el Consejo Consultivo de Extremadura, fijando la cuantía de la indemnización y forma de pago según se relata en los ordinales posteriores.

**SEGUNDO.-** Cuantificar la correspondiente indemnización resultante del expediente contradictorio por responsabilidad patrimonial del que trae causa, según el siguiente desglose, según escrito presentado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento con el número 65 y fechado el 14 de enero de 2008, que literalmente se transcribe a continuación y cuyo quantum indemnizatorio, este Ayuntamiento reconoce en su totalidad a saldar mediante el correspondiente pago en metálico que más abajo se dirá:

"DON ANTONIO ABREU TEJERO, vecino de Cáceres, mayor de edad, provisto de DNI. 6.897.991 – S, actuando en nombre y representación de CONSTRUCCIONES ABREU S.A, CIF. A – 10007516, con domicilio a efectos de notificaciones en Cáceres, calle Parras, nº 39. Entreplanta. Local 9, C.P. 10.004, comparece ante el Ayuntamiento de Sierra de Fuentes y como mejor proceda en derecho

#### **EXPONE**:

Que dando cumplimiento al requerimiento efectuado por este Ayuntamiento con fecha 21 de diciembre de 2007, mediante el presente escrito, acompaño los **JUSTIFICANTES ACREDITATIVOS DE LOS GASTOS** que se le han ocasionado a Construcciones Abreu, como adjudicataria de la obra denominada "40 viviendas unifamiliares adosadas sitas en la prolongación de las calles Juan Sebastián El Cano, San Isidro y Stmo. Cristo del Risco en Sierra de Fuentes".

Por todo ello, a continuación detallaremos todos los gastos asumidos por Construcciones Abreu S.A., no solo como adjudicataria de las obras mencionadas, sino también aquellos otros que se han devengado como consecuencia de vernos obligados ha interponer el correspondiente procedimiento judicial contencioso administrativo, para defender los intereses de nuestra empresa, conceptuando todos ellos como **DAÑO EMERGENTE**; sin computar, lógicamente, el lucro cesante, a saber:



C.I.F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C.P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

- Pago realizado al Ayuntamiento de Sierra de Fuentes en concepto de adjudicación de obras: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (331.157,67 €). (Acompañamos como <u>DOCUMENTO Nº. 1</u> la Carta de Pago).
- 2. Pagos trimestrales en concepto de comisiones y gastos del aval bancario presentado por Construcciones Abreu a requerimiento del Ayuntamiento por importe de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (238.759,23 €): MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (1.507,22 €), en concreto, MIL CIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS de gastos de avales de "La Caixa" y TRESCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (326,18 €) (Acompañamos como DOCUMENTO N°. 2 copia de los recibos bancarios).
- 3. Diversos pagos en concepto de honorarios profesionales abonados por proyecto de obra al Colegio de Arquitectos de Cáceres, cifrado en: SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (78.089,56 €.) (Acompañamos como DOCUMENTO N°. 3 copia de las Facturas emitidas por el Arquitecto Don Manuel Ruiz Narciso).
- 4. Gastos de Notaría: SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (699,66 €) (Acompañamos como DOCUMENTO Nº. 4. Factura emitida por la Notaría).
- 5. Gastos del Registro de la propiedad: SEISCIENTOS SESENTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (660,12 €). (Acompañamos como DOCUMENTO N°. 5. Factura emitida por el Registro de la propiedad n° 2 de Cáceres).
- 6. Gastos de Publicidad: SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (676, 28 €). (Acompañamos como <u>DOCUMENTO Nº. 6</u> copia de la Factura emitida por Comunica Estudio).
- 7. Gastos de Agencia inmobiliaria: SIETE MIL SIETE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (7.007,22 €). (Acompañamos como <u>DOCUMENTO Nº. 7</u> copia de la factura detallada de INGLOBAL, Inmobiliaria Global).



C.I.F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C.P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

- 8. Gastos por estudio topográfico: CUATROCIENTOS EUROS (400 €). Acompañamos como <u>DOCUMENTO Nº. 8</u> copia del pagaré emitido a favor de Don Javier séller Bermejo así como del recibí firmado.
- 9. Gastos por estudio de Geotecnia: MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (1.392, 00 €). Acompañamos como <u>DOCUMENTO Nº. 9</u> copia de la factura emitida por INGEOTEC 2001.
- 10.Levantamiento topográfico de 29 Has: TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (3.230, 60 €). Acompañamos como <u>DOCUMENTO Nº. 10</u> copia de la Factura emitida por INGEOCAR S.L.
- 11. Gastos por obras de excavación: SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (6.960 €). Acompañamos como <u>DOCUMENTO Nº. 11</u> copia de la factura emitida por Hnos. Rosa Merideño (Excavaciones), S.L.L.
- 12. Gastos de cerramiento y vallado de parcela: CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (5.861,07 €). Acompañamos como <u>DOCUMENTO Nº. 12</u> copia de las facturas acreditativas de dicho importe.
- 13. Otros: salarios trabajadores. (Prorrateo correspondiente a los días trabajados en la obra San Isidro). Salarios trabajadores: SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (667,13 €). Acompañamos como <u>DOCUMENTO Nº. 13</u> copia de los cuadrantes y de las nóminas).
- 14. Gastos Contabilidad: Credere Asesores S.L: VEINTIUN EUROS (21 €) Acompañamos como <u>DOCUMENTO Nº. 14</u> copia de la factura.
- 15. Intereses: Mencionados pagos, han devengado desde la fecha en la que se abonaron, 30 de mayo de 2005 hasta el día de la fecha, 10 de enero de 2008, el interés legal del dinero, lo que asciende a CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (49.825,46), según el siguiente cálculo:



C.I.F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C.P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

### CÁLCULO DE INTERESES (provisionalmente)

*Capital Inicial:* 438.329,53

Fecha Inicial:

30/05/2005

Fecha Final:

10/01/2008

### LIQUIDACIÓN DE INTERESES:

Desde Hasta Días % Interés Intereses Capital

30/05/2005 -- 31/12/2005 -- 216 -- 4,00 -- 10.375,80 -- 438.329,53

01/01/2006 -- 31/12/2006 -- 365 -- 4,00 -- 17.533,18 -- 438.329,53

01/01/2007 -- 31/12/2007 -- 365 -- 5,00 -- 21.916,48 -- 438.329,53

Capital:

438.329,53

Total intereses: 49.825,46

Total cobros:

0.00

IMPORTE TOTAL: 488.154,99

16.- DAÑOS MORALES: Como consecuencia de la imposibilidad de ejecución de las obras, la mercantil tuvo que devolver a cinco familias las arras que los interesados en adquirir una VPO habían depositado en el Grupo Abreu. Por lo que en consecuencia, fijamos la indemnización en concepto de daños morales en VEINTE MIL EUROS (20.000 €), cantidad equivalente al importe que Construcciones Abreu percibió en concepto de reserva de las 5 familias a razón de cuatro mil euros cada una y que tras la sentencia por la que se anuló la Norma Urbanística de Sierra de Fuentes se vio obligada a devolver dichas cantidades a todos los interesados en la compra de las viviendas.

Se acompañan como DOCUMENTO Nº. 15 copia de los cinco documentos acreditativos del desistimiento y devolución de las cantidades citadas.

### 17.- GASTOS JUDICIALES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

**47/2007:** Finalmente y como decíamos al principio de esta propuesta, CONSTRUCCIONES ABREU, S.A, ha interpuesto la correspondiente demanda ante los Tribunales de Cáceres (Procedimiento Ordinario 47/2007, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 1) lo que ha conllevado unos gastos judiciales que a continuación detallamos:

- <u>Tasa judicial</u> para el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden civil a la que vienen obligado las personas jurídicas: SEIS MIL EUROS <u>(6.000 €)</u>. Acompañamos copia como <u>DOCUMENTO N°. 16</u>

- <u>Honorarios de Abogados</u> devengados en aplicación de los Criterios Orientadores del Ilustre Colegio de Abogados de Cáceres del año 2004, vigentes en la actualidad, cuyo importe asciende a OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (82.577,56 €), IVA, incluido, según las facturas que como <u>DOCUMENTO Nº. 17 y Nº. 18</u> se acompañan tanto del Despacho de Abogados que intervino inicialmente en el procedimiento como de la letrada que continuó con su tramitación y que se corresponden con lo siguiente:

#### Criterio 145. Procedimiento Ordinario

- a) Toda la tramitación del procedimiento hasta sentencia incidentes y recursos excluidos devengará como honorarios los que resulten de aplicar la escala.
- b) Los honorarios en este procedimiento se distribuirán:
  - 1. Por el estudio de viabilidad y el escrito solicitando se tenga por interpuesto el 10 % de la Escala.
  - 2. Por el periodo de alegaciones, el 50 % de la Escala.
  - 3. Por la fase probatoria, el 25 % de la Escala.
  - 4. Por la asistencia a la Vista o la formulación de conclusiones escritas, el 15 % de la Escala.
- c) La base de cálculo de los honorarios, cualquiera que sea la instancia o recurso, deberá venir determinada por el valor económico real de la pretensión objeto de litigio, en otro caso, se atenderá a la complejidad del trabajo y trascendencia de la cuestión objeto del debate.

Por tanto, aplicando la escala sobre el interés económico debatido nos encontramos con lo siguiente:



C.I.F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C.P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

Cuantía del procedimiento = 2.330.005,29 €	
ESCALA:	

Hasta los 2.100.000 € al 1,5 % ...... 81.450,00 € El resto, 230.005,29 € al 1 % ...... 2.300,05 €

Total ..... 83.750,05 €.

A tenor de lo dispuesto en el Criterio 145.B), los honorarios de distribuyen según las siguientes fases:

1.	Interposición del recurso: 10 %	8.375,01 €.
2.	Fase de Alegaciones: 50 %	41.875,03 €.
3.	Fase de Pruebas: 25 %	20.937,51 €.
4.	Formulación de conclusiones 15 %	12.562,51 €.

TOTAL:..... <u>82.577,56 €</u> €.\*

- Los derechos y suplidos de la <u>Procuradora</u> ascienden a CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS  $(4.615,05\ \in)$  según el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales.

Total ...... 3.978,49 €.

IVA 16 %...... 636,56 €.

TOTAL:..... 4.615,05 €.

Acompañamos como <u>DOCUMENTO Nº. 18</u> copia de la factura emitida por la Procuradora que ha intervenido en el procedimiento.

Total Gastos Judiciales = 87.192,61 €.

#### DAÑO EMERGENTE:

Gastos generales (438.329,53 € .) + Intereses (49.825,46 €.) + Daños morales (20.000 €.) + Gastos Judiciales (87.192,61 €.)

TOTAL DAÑO EMERGENTE : 595.347,6 €. (contravalor, 99.815.978,61 ptas.)

Cáceres, a 10 de enero de 2008.

El representante legal de CONTRUCCIONES ABREU, S.A

Fdo. Antonio Abreu Tejero "

Todos los documentos justificativos a los que se ha aludido, constan en el correspondiente expediente administrativo instruido a tales efectos.

TERCERO.- En definitiva, se reconoce una indemnización pecuniaria en concepto de responsabilidad patrimonial a favor de CONSTRUCCIONES ABREU, por importe de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (595.347,6 €), cantidad que deberá ser incrementada con el interés legal del dinero, actualmente de 5,5 %, contados desde la fecha de la reclamación (28 de julio de 2006) hasta la fecha de su pago efectivo (art. 141.3 de la Ley 30/92 en relación con los arts. 45 y 36.2 de la L.G.P.), contabilizándose año por año conforme al interés básico del Banco de España según el tipo fijado anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, como ha señalado la jurisprudencia (STS de 14 y 22 de mayo de 1993, 22 de enero y 2 de julio de 1994, 11 de febrero de 1995, 9 de mayo de 1995, 6 de febrero de 1998, 3 de octubre de 2000 y 24 de octubre de 2000), que fundamenta este criterio en señalar que si la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe

<sup>\*\*</sup> **NOTA:** Recordemos que la cuantía del procedimiento judicial es de 2.330.005,29 €. (o su equivalente, 388.341.982 ptas.)

cubrir todos los daños y perjuicios sufridos hasta conseguir la reparación integral de los mismos, tal finalidad no se lograría si el retraso en el cumplimiento de tal obligación no se compensase bien con la aplicación de un coeficiente actualizador, bien con el pago de los intereses por demora, pues ambos sistemas propenden precisamente a la consecución de una reparación justa y eficaz. (STSJ Murcia Contencioso – Administrativo de 29 de noviembre de 2004).

La indemnización y los intereses legales contados desde que se hizo la reclamación en vía administrativa hasta su efectivo pago, se han computado según el detalle expresado en el ordinal anterior, el quantum indemnizatorio referido a la fecha del 10 de enero de 2008. Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente una vez sea dotada presupuestariamente en futuros ejercicios.

Considerando la falta de liquidez actual del Ayuntamiento y en el caso que nos ocupa, llegar a este acuerdo supone un potencial ahorro para el Ayuntamiento de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES de las antiguas pesetas, toda vez que la indemnización asciende al valor indicado de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (595.347,6 €., o su equivalente 99.815.978,61 ptas.), cantidad que, en todo caso, se incrementará con la correspondiente liquidación de intereses, hasta la fecha en que se pueda materializar mencionado acuerdo.

**CUARTO.-** Asimismo, Construcciones Abreu S.A., se compromete a desistir inmediatamente y siempre antes de dictar sentencia, por satisfacción extraprocesal, del Procedimiento Ordinario 47/2007 tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 1 de Cáceres.

QUINTO.- Aun con la consideración de que el artículo 4.1.e) de la Ley de Bases de Régimen Local preceptúa la ejecutividad inmediata de los actos de la Administración. Se acuerda que los términos pactados podrán llevarse a efectos con una moratoria máxima de dos años; llegado al término de este período, cada parte quedará exonerada del compromiso libremente adquirido y podrá ejercitar las acciones que le asistan en derecho.

**SEXTO.-** De igual modo, cabe reseñar, que Construcciones Abreu transmitirá inmediatamente la propiedad de la parcela primitivamente adjudicada, revertiendo automáticamente al Ayuntamiento y comprometiéndose la misma Constructora a facilitar cuantas gestiones administrativas sean necesarias para dar cumplimiento a este acuerdo. Significando, al mismo tiempo, que en este apartado de reversión de las parcelas adjudicadas el 18 de marzo de 2005, la aceptación del presente

acuerdo por la Constructora ABREU operará de manera automática, es decir, en este inciso, no será de aplicación la moratoria en el cumplimiento prevista en el ordinal anterior, por lo que una vez rubricado el presente acuerdo, el Ayuntamiento, como legítimo propietario, podrá darle a dichas parcelas, el uso que estime conveniente de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación.

**SÉPTIMO.-** Este acuerdo se adopta en sustitución del anterior de fecha 26 de Mayo pasado.

**OCTAVO.-** Se dé traslado a Construcciones Abreu del acuerdo adoptado por la Corporación, con la finalidad de que preste expresamente su conformidad y si el acuerdo entre las partes se produjera con desaparición de la controversia, se acuerda del mismo modo dar traslado al Juzgado a los efectos previstos en el artículo 77.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Tras breve cambio de impresiones, la propuesta es aprobada por cinco votos a favor, de los Concejales del Grupo Socialista e Independientes, y la Abstención de la Concejal del S.D.F..-

<u>4.- CONTRATO TORRE MOVISTAR.-</u> Se da cuenta a la Corporación de que el Contrato suscrito con Telefónica Moviles España S.A. el 31 de Octubre de 1.996 ha finalizado su vigencia por lo que se propone la firma de uno nuevo en sustitución.

El nuevo contrato para instalación de una antena en la Dehesa Boyal tiene como características principales las siguientes :

- Período: Diez años, con una prórroga de cinco más, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con, al menos, seis meses de antelación.
- Importe del arrendamiento 6.000 € anuales, pagaderos por trimestres y que se actualizarán en función del IPC al cumplimiento de cada anualidad.
- El contrato retrotrae el inicio de su vigencia al momento de la finalización del anterior, debiendo abonarse en un pago único las cantidades adeudadas.

Tras un breve cambio de impresiones, la propuesta es aprobada por unanimidad.

### 5.- LICENCIA DE OBRAS PROMOCIONES VALCÁCERES.-

Por Construcciones Valcáceres S.L. se solicita licencia para construcción de 8 viviendas unifamiliares en la UA3 de las normas Subsidiarias del año 1.992.

Dado que este proyecto es consecuencia de la aprobación en el Pleno de 26 de Mayo pasado del proyecto de urbanización y que debe estar aprobado antes de que entren en vigor las normas subsidiarias, cuya aprobación provisional se ha tratado en un punto anterior, para evitar la imposibilidad de su concesión, con la consiguiente responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, y en aras al interés general se propone la concesión de la licencia, aunque no se hayan incorporado los informes técnico y Jurídico, sin perjuicio de que por los servicios correspondientes se vigile el efectivo cumplimiento de los volúmenes de edificación previsto en 1.992, la efectividad de las cesiones, el correspondiente aval para responder de la ejecución de la urbanización, se aporten el nombramiento del Coordinador de Seguridad y el volante del Aparejador, requisitos que deberán ser cumplidos previamente para la validez de la licencia de obras.

La propuesta es aprobada por unanimidad.

**6.-** ORDENANZA SOLARES SIN EDIFICAR.- Por el Sr. Alcalde se formula al Pleno la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo en base a los siguientes hechos y fundamentación jurídica.

### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** El Impuesto Municipal de Solares fue establecido, por primera vez, mediante el Real Decreto 3250/1976, en articulación de la Base 24 de la vieja Ley 41/1975, de 19 de noviembre de Bases del Estatuto del Régimen Local. Sobre este antecedente, y con las modificaciones derivadas del Real Decreto-ley 15/1978, de 7 de junio, se incorpora el tributo a los arts. 333 y siguientes del texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobada por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. El nuevo impuesto inició su camino en



Sierra de Fuentes en el año 1979, así en el B.O. de Cáceres, núm.155, de fecha 10 de julio de 1979, en la página 6, se inserta el anuncio en el que queda aprobada por el Ayuntamiento nueva Ordenanza sobre solares sin cerrar.

**SEGUNDO.-** En el texto de la mencionada Ordenanza Fiscal se anuncia en el artículo 8.1 que "anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad". Y de hecho, así se ha venido haciendo con mayor o menor celo administrativo durante estos años, e incluso, tal y como consta en los archivos municipales en algunos de los ejercicios presupuestarios se llegó tanto a flexibilizar la aplicación de la Ordenanza, que no llegó a cobrarse el impuesto, con la consiguiente rémora recaudatoria para las arcas municipales.

**TERCERO**.- El Título VIII, del RDLtivo. 781/1986, de 18 de abril, TR de las disposiciones legales vigentes en materia Régimen Local que regulaba todo lo concerniente a las Haciendas Locales, fue derogado por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, si bien la Disposición Transitoria 3ª. de la Ley 5/1990, de 29 de junio, estableció la aplicación de los arts. 373 y ss. hasta el 31 de diciembre de 1991.

**CUARTO.-** La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre de 1988, aprobó una nueva normativa reguladora de las haciendas locales, en su vertiente tributaria y financiera. No obstante, desde su entrada en vigor, dicha ley ha experimentado diversas modificaciones, entre las que pueden destacarse, por su trascendencia, las llevadas a cabo por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, la cual supuso la modificación de múltiples preceptos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y una reforma de gran trascendencia en todo el régimen tributario y financiero propio de las haciendas locales.

**QUINTO.-** La disposición adicional quinta de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, añade una disposición adicional decimotercera a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, estableciendo que el Gobierno elaborará y aprobará en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo de esta habilitación fue ampliado a 15 meses por la disposición final decimosexta de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modifica la disposición adicional decimotercera de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.



C.I.F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C.P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

Esta habilitación tiene por finalidad dotar de mayor claridad al sistema tributario y financiero aplicable a las entidades locales mediante la integración en un único cuerpo normativo de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, en particular determinadas disposiciones adicionales y transitorias de esta última, contribuyendo con ello a aumentar la seguridad jurídica de la Administración tributaria y, especialmente, de los contribuyentes.

No obstante, esta delegación legislativa tiene el alcance más limitado de los previstos en el apartado 5 del artículo 82 de la Constitución, ya que se circunscribe a la mera formulación de un texto único y no incluye autorización para regularizar, aclarar y armonizar los textos legales a refundir.

**SEXTO.-** Finalmente, el RDLtivo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, integra la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, tanto su articulado como las disposiciones adicionales y transitorias cuya incorporación resulta pertinente, y determinadas disposiciones adicionales y transitorias de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, en particular aquellas cuya incorporación al texto refundido resulta procedente para dotarle de una mayor claridad en la conjunción entre la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

También se han incorporado las modificaciones que los artículos 15 y 64 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, realizan a la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. En concreto, se incorporan al texto refundido las disposiciones adicionales primera, segunda, séptima y octava y las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, décima, undécima y duodécima, todas ellas de

la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, en algunos casos con las adaptaciones de redacción precisas para darles el sentido que tuvieron en su incorporación a la ley citada.

**SÉPTIMO.-** Es cierto que el texto refundido aprobado en el año 2004 y al que nos hemos referido en el epígrafe anterior, contiene una remisión en la Disposición Adicional Primera de tal forma que las referencias normativas efectuadas en ordenanzas y en otras disposiciones a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la anterior, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes de este texto refundido.

**OCTAVO.-** Ante todos los vaivenes legislativos que venimos contando, el Ayuntamiento "perdió el norte", en cierto modo. Así, ya hemos dicho que unos años, consta como formado el padrón de solares sin cercar y pasados al cobro y otros no. Pero la tranquilidad para nuestra hacienda municipal, viene de manos del apartado segundo de la Disposición Derogatoria Única del RDL 2/2004, de 5 de marzo, al anunciarnos que lo previsto en esta disposición derogatoria no perjudicará los derechos de la Hacienda pública respecto a las obligaciones devengadas durante su vigencia.



C.I.F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C.P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

**NOVENO.-** En este contexto en el que venimos desenvolviéndonos, parece lógico pensar que la inseguridad jurídica se produce tanto para la Administración Local como para los contribuyentes, de ahí que razones de equidad, seguridad jurídica y justicia, aconsejen en primer lugar proponer al Pleno la derogación de la Ordenanza Fiscal de Solares sin cercar aprobada en el año 1979 y sus modificaciones posteriores, y en consecuencia dejar sin efectos las resoluciones dictadas por la Alcaldía en base a la citada Ordenanza y que afectaban a diversos vecinos que disponen de parcelas en la Urbanización Los Naranjos, Urbanización El Pinar y Urbanización Canto Hincado, debiendo dar traslado del acuerdo de pleno que se adopte a estos interesados y teniendo por contestados los respectivos recursos por haber desaparecido el objeto de litigio. En consecuencia, procede la revocación de las resoluciones de la Alcaldía en base a lo preceptuado en el artículo 105.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

<u>DÉCIMO.-</u> Solventadas ya las discrepancias anteriores entre Administración y contribuyentes, sobre la aplicación de la antigua Ordenanza Fiscal, conviene de cara al futuro traer a colación el artículo 106.2 de la Ley Básica de Régimen Local, que determina que la potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, anuncio que viene a repetirse en el artículo 2 del RDL 2/2.004, de 5 de marzo.

Por lo que en base a todo lo explicitado, PROPONGO AL PLENO la derogación de la ordenanza con fin no fiscal sobre solares sin cercar y la aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

#### ORDENANZA SOLARES SIN EDIFICAR

1.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el presente impuesto cuyo fin es reactivar la economía local y reducir la especulación de terrenos, al no ser de aplicación el impuesto establecido por la Junta de Extremadura, ya que se trata de una población de menos de 10.000 habitantes.

### 2.- HECHO IMPONIBLE: Estará constituida por:

- a) Solares urbanos sin edificar, o aquellos en los que existen edificaciones insuficientes, según el planeamiento, o las que estén ruinosas o derruidas, o sean provisionales.
- b) Terrenos que el planeamiento califique como urbanos, pero que no tengan aprobados los correspondientes documentos de



C.I.F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C.P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

planeamiento que permitan la ejecución de la urbanización del terreno.

- c) Terrenos que el planeamiento califique como urbanos, con documentos de planeamiento aprobados, pero que no hayan adquirido la condición de solar y hayan transcurrido más de tres años desde la aprobación por el Ayuntamiento de las obras de urbanización, parcelación o reparcelación.
- d) Los terrenos urbanos sobre los que existan construcciones que no figuren en el catastro de urbana.
- 3.- SUJETO PASIVO: Como regla general serán considerado como tal el propietario de los terrenos que figure en los datos catastrales o bien el que haya justificado ante el Ayuntamiento la adquisición de los mismos mediante escritura pública.

No obstante lo anterior, cuando el hecho imponible sea el del apartado c, anterior, se podrá considerar también de forma solidaria al promotor o al constructor.

Por tratarse de un tributo que recae sobre un bien inmueble, si se produce la transmisión del terreno, el nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que en relación con este impuesto tuviere el anterior titular.

**4.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.-** La obligación de edificar nace desde el momento en que el terreno adquiere la condición de solar y adolezca de dicho defecto. La obligación de contribuir se extingue cuando el interesado acredite fehacientemente ante el Ayuntamiento que ha edificado.

#### **5.- EXENCIONES**: Serán exclusivamente las siguientes:

- a) Los terrenos propiedad del Estado, sus Organismos Dependientes, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales. Esta exención, en ningún caso, se aplicará a empresas públicas, aunque su capital pertenezca al 100 % a cualquiera de los entes exentos.
- b) Los bienes declarados expresa e individualmente como monumento, junto con su zona de afección, jardín histórico, zonas arqueológicas o bienes del patrimonio histórico y zona de protección.
- c) Los terrenos destinados a construcción de centros de culto siempre que se justifique el fin y se inicien las obras en un plazo no superior a tres años desde su adquisición. Si por cualquier causa se modificase el destino se devengará el impuesto con efecto retroactivo de los últimos 3 años.



C.I.F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C.P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

- d) Los terrenos enajenados por el Ayuntamiento en subasta pública durante los dos años siguientes a su enajenación.
- e) Los establecidos en norma de rango legal o reglamentaria.
- f) Los que así se determinen en los títulos de adquisición correspondientes y siempre que conste la aceptación expresa y motivada del Ayuntamiento.
- **6.- DEVENGO**: El impuesto se devengará el primero de enero de cada año, en relación con la situación de los terrenos a esa fecha, teniendo la cuota resultante carácter irreducible.
- **7.- BASE IMPONIBLE:** La base imponible de este tributo será el cómputo resultante de los metros cuadrados con los que cuente el terreno.
- **8.- BASE LIQUIDABLE:** La base liquidable de este tributo es el resultado de practicar, en su caso en la base imponible las exenciones previstas en el epígrafe nº 5.

### 9.- CUOTA TRIBUTARIA: Se aplicarán las siguientes:

- a) Solares urbanos: 1 € por metro cuadrado de solar.
- b) Terrenos calificados como urbanos, con o sin documento de planeamiento aprobado, 0,25 € por metro cuadrado.
- c) Terrenos con edificaciones no declaradas en catastro, 0,20 € por metro cuadrado.
- 10.- NORMAS DE GESTIÓN: Anualmente el Ayuntamiento se formará el Padrón con los terrenos y propietarios afectados. Para su inclusión en el mismo se notificará a los titulares en su domicilio, si fuese conocido, o mediante Edicto colocado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que puedan presentar alegaciones en el plazo de DIEZ días, las cuales deberán resolverse por el Ayuntamiento en el plazo de 1 mes.

Incluido un terreno en el padrón para un ejercicio, para los sucesivos la notificación se entenderá hecha mediante el anuncio de cobro del mismo, sin precisar notificación individual.

Las bajas en el padrón sólo procederán cuando se acredite la realización de la construcción y que figura dada de alta en el catastro de urbana.

Para el cobro de las cuotas resultantes a los sujetos pasivos se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación o normas aplicables a la recaudación de Tributos Locales.

11 VIGENCIA: La presente ordenanza entr	ará en vigor a partir del
primero de enero del año siguiente al de la publicac	ción del texto íntegro en
el Boletín de la Provincia, permaneciendo en vigor	r hasta su derogación c
modificación expresa. Sierra de Fuentes a de _	de 2.008.

#### EL ALCALDE

Fdo. Antonio Luis Díez García.

	Diligencia:	La presente or	denanza fue	e aprobada en sesi	ón plenaria de
fecha			·		
		Sierra de Fuen	tes a	de	_ de 2.008.
			EL SECRET	TARIO	

Fdo. Mariano Muñoz Gómez.

Tras solicitarse diversas aclaraciones por Da. María del Carmen Maestre, las cuales son resueltas por el Sr. Alcalde, la propuesta es aprobada por cinco votos a favor, de los Concejales del Grupo Socialista y del Independiente, con la abstención de la Concejal del S.D.F..

- **7.- INFORMES DE ALCALDÍA.-** Se da cuenta de los siguientes:
  - Se ha aprobado por la Consejería de educación un proyecto para mejora de las pistas polideportivas del Colegio Público de esta localidad, por importe de unos 330.000 €.-
  - El pasado lunes salió publicada la licitación de la redacción del proyecto de una nueva depuradora, ascendiendo a 70.000 €.-



C.I.F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C.P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

- En breve darán comienzo las obras de la piscina Municipal.
- En las revisiones efectuadas en los padrones de basura y alcantarillado se han detectado unas 50 y 20 omisiones, respectivamente.

Y no siendo otro el objeto de la presente, se da por finalizado el acto a las veinte horas y cincuenta y dos minutos de lo que como Secretario, doy fe.

**EL ALCALDE**